

[Responder a todos](#)
v
 Eliminar
 No deseado
[Bloquear](#)
...

RV: 050013103010020200005200 - Recurso de reposición contra auto que señala fecha para audiencia - Verbal – Competencia desleal - Axede S.A. vs EPM y Otros (EMAIL CERTIFICADO de MAICOL.GUETTE@epm.com.co)

Juzgado 10 Civil Circuito - Antioquia - Medellin

Vie 10/09/2021 11:29 AM

Para: Doris Eugenia Mesa Madrid; juzgado10 Civil Circuito Medellin <juzgadocivilcirto@gmail.com>

05001310301020200005...

729 KB

De: EMAIL CERTIFICADO de MAICOL JOSE GUETTE RAMIREZ <398778@certificado.4-72.com.co>

Enviado: viernes, 10 de septiembre de 2021 11:09 a. m.

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto10me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 050013103010020200005200 - Recurso de reposición contra auto que señala fecha para audiencia - Verbal – Competencia desleal - Axede S.A. vs EPM y Otros (EMAIL CERTIFICADO de MAICOL.GUETTE@epm.com.co)

Buenos días,

NOTA: De antemano pedimos excusas por la duplicidad en los correos, la Plataforma de correo certificado de 4/72 está duplicando los emails.

Doctor

JONATAN RUIZ TOBÓN

JUEZ DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín

Radicado: 05001 31 030100 2020 00052 00
Proceso: Verbal – Competencia desleal
Demandante: Axede S.A.
Demandados: MVM Ingeniería de Software S.A. y Empresas Públicas de Medellín E.S.P.
Asunto: Recurso de reposición contra auto que señala fecha para audiencia

En mi calidad de apoderado de la demandada Empresas Públicas de Medellín E.S.P., me permito radicar el recurso de reposición contra el auto que señala fecha para audiencia concentrada.

Atentamente,

Juntos transformamos nuestra historia

Álvaro Hernán Giraldo Pérez

Abogado - Dirección Soporte Legal Procesos y Reclamaciones

Tel: (574) 380 58 48 - Móvil: 300 826 08 74

www.epm.com.co

El contenido de este documento y/o sus anexos son para uso exclusivo de su destinatario intencional y puede contener Información legalmente protegida por ser privilegiada o confidencial. Si usted no es el destinatario intencional de este documento por favor Infórmenos de inmediato y elimine el documento y sus anexos. Igualmente, el uso indebido, revisión no autorizada, retención, distribución, divulgación, reenvío, copia, impresión o reproducción de este documento y/o sus anexos está estrictamente prohibido y sancionado legalmente. Agradecemos su atención. Grupo Empresarial EPM.

The contents of this document and/or its attachments are for exclusive use of the intended recipient and may contain privileged or confidential information. If you are not the intended recipient of this document, please immediately reply to the sender and delete this information and its attachments from your system. Likewise, the misuse, unauthorized review, any retention, dissemination, distribution, disclosure, forwarding, copying, printing or reproduction of this transmission, including any attachments, is strictly prohibited and punishable by law. Thank you for your attention. Grupo Empresarial EPM.

[Responder](#) |
 [Responder a todos](#) |
 [Reenviar](#)

Medellín, 10 de septiembre de 2021

20210130159842

Doctor
JONATAN RUIZ TOBÓN
JUEZ DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín

Radicado: 05001 31 030100 2020 00052 00
Proceso: Verbal – Competencia desleal
Demandante: Axede S.A.
Demandados: MVM Ingeniería de Software S.A. y Empresas Públicas de Medellín E.S.P.
Asunto: Recurso de reposición contra auto que señala fecha para audiencia

ÁLVARO HERNÁN GIRALDO PÉREZ, apoderado de la demandada, EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., respetuosamente promuevo recurso de reposición contra el auto notificado el 8 de septiembre de 2021, por medio del cual se señala fecha y hora para llevar a cabo la audiencia concentrada: inicial, de instrucción y juzgamiento, consagrada en los artículos 372 y 373 del C.G.P.

LA DECISIÓN OBJETO DEL RECURSO

En desarrollo de la motivación del auto en cuestión se indica que, a la citada audiencia, deben comparecer los representantes legales de las partes, con la finalidad de ser escuchados en interrogatorio de parte, como lo indica el artículo 372 de la Ley 1564 de 2012. Así mismo, se precisan las consecuencias de la inasistencia de la demandada; para la demandada, consistirá en presumir como ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda, así como también podrá dar lugar a la imposición de multa (Cfr. Pág. 2).

En estos términos, en el numeral 1.4. del auto, al pronunciarse con respecto a las pruebas de la parte demandante, se decreta el interrogatorio de parte al representante legal de EPM.

ASUNTO PRELIMINAR

Conforme se acreditó con el Anexo 2 de la demanda, mi representada es una empresa industrial y comercial del Estado, del orden municipal, asunto frente al cual fue radicado memorial, en el cual se aludió a la falta de jurisdicción para conocer de este asunto, lo cual recibió respuesta negativa. Para ese efecto, con la demanda se aportaron los siguientes documentos:

Acuerdo 58 de agosto 16 de 1955, expedido por el Consejo Administrativo de Medellín, por medio del cual se organiza el Establecimiento Público Autónomo encargado de la administración de los servicios públicos de energía eléctrica, acueducto, alcantarillado y telefonía, cuya denominación será EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN.

estamos ahí.

Acuerdo 69 del 24 de diciembre de 1997, del Concejo de Medellín, por el cual se transforman las Empresas Públicas de Medellín, en una empresa industrial y comercial del Estado, de propietario único el Municipio de Medellín y del orden municipal.

Para un mayor contexto, considero necesario precisar que el actual representante legal de EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., es el señor Jorge Andrés Carrillo Cardoso, identificado con la C.C. 79.065.374, cargo para el cual fue designado mediante el Decreto 0281 del 13 de abril de 2021, de la Alcaldía de Medellín. Para acreditar esta afirmación, anexo copia del referido Decreto (ver artículo 1º), y del Acta de Posesión 135 del 14 de los mismos, mes y año.

Así mismo, aporto certificación expedida por la Secretaria General de EPM, de la cual se desprende que su naturaleza jurídica es la de Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden municipal. De esta manera, es claro que EPM es una empresa con capital exclusivamente público, de propiedad del Municipio de Medellín.

FUNDAMENTO JURÍDICO

En términos del artículo 372 del Código General del Proceso, a la audiencia inicial deben comparecer las partes, con diversas finalidades, entre ellas, la de intentar conciliar las diferencias que pudieren haber motivado la presentación de la demanda, así como recibirle interrogatorio a instancia de parte.

Frente al primer aspecto, se ha de tener en cuenta que el apoderado de EPM, está revestido de diversas facultades, entre las cuales se encuentra la de conciliar, tal como se desprende del artículo segundo de la Escritura Pública 1177 del 16 de mayo de 2016, por la cual le es conferido poder general para representarla, que reposa en el expediente. Esta facultad se limita a las autorizaciones o indicaciones que para el caso concreto haya impartido el Comité de Conciliación, en sesión que se llevó a efecto el 23 de julio de 2021, según certificación que presentaré en el aparte de la conciliación de la referida audiencia concentrada.

En lo que tiene que ver con la posibilidad de que el representante legal de EPM sea escuchado en interrogatorio a instancia de parte, es de advertir que por la naturaleza jurídica del cargo que ostenta el representante legal de EPM, frente a una empresa industrial y comercial del Estado, del orden municipal, no es factible la práctica de este tipo de diligencia, en razón a que la finalidad de esta actuación consiste en intentar la confesión, lo que no es permitido por la ley, más concretamente por el artículo 195 del CGP, que señala que:

ARTÍCULO 195. DECLARACIONES DE LOS REPRESENTANTES DE PERSONAS JURÍDICAS DE DERECHO PÚBLICO. No valdrá la confesión de los representantes de las entidades públicas cualquiera que sea el orden al que pertenezcan o el régimen jurídico al que estén sometidas.

Sin embargo, **podrá pedirse** que el representante administrativo de la entidad rinda informe escrito bajo juramento, sobre los hechos debatidos que a ella conciernan, determinados en la solicitud. El juez ordenará rendir informe dentro del término que señale, *estamos ahí.*

con la advertencia de que si no se remite en oportunidad sin motivo justificado o no se rinde en forma explícita, se impondrá al responsable una multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes (smlmv).

En estas condiciones, basta con remitirse a la respuesta a la demanda, en donde se plantea un pronunciamiento detallado en cuanto a los hechos expuestos, advirtiendo en cada caso, cuál de ellos se acepta como verdadero, cuál afirmación no se comparte y cuál no le consta a la entidad.

Siendo así, resulta improcedente exigir la presencia en la referida audiencia concentrada, del representante legal de una entidad pública como EPM. Así mismo, no puede acudirse a la posibilidad de pedir informe escrito bajo juramento, en la medida que esta solicitud no fue planteada por la parte actora.

En el caso concreto, se debe tener en cuenta que el representante legal de mi mandante, el Doctor Jorge Andrés Carrillo Cardoso, identificado con la C.C. 79.065.374, es su Gerente General, quien se posesionó del cargo el 14 de abril de 2021, por lo que es evidente que no conoció en su momento, ni posteriormente, los hechos que motivan las pretensiones de la demanda como causantes del presunto perjuicio, razón de más para insistir en la inconducencia de la prueba.

ANEXOS

Como se anunció en el acápite que precede, anexo los siguientes documentos, con miras a acreditar la información relativa al actual representante legal de EPM y la fecha a partir de la cual viene cumplimiento sus funciones:

1. Decreto 0281 del 13 de abril de 2021, de la Alcaldía de Medellín, con el cual se designa el representante legal de EPM.
2. Acta de Posesión 135 del 14 de los mismos, mes y año.
3. Certificación expedida el 01 de septiembre de 2021 por la Secretaria General de EPM, de la cual se desprende que su naturaleza jurídica es la de Empresa Industrial y Comercial del Estado del Orden Municipal.

PETICIÓN

Con fundamento en los anteriores argumentos, solicito respetuosamente reponer la orden emitida en el auto objeto del disenso, consistente en la citación del representante legal de EPM a la audiencia concentrada de conciliación, instrucción y juzgamiento que se llevará a efecto el 2 de diciembre de 2021 o en fecha diferente que así se disponga, en razón a la naturaleza de su cargo, el hecho de que el apoderado cuenta con facultad para conciliar, con los límites establecidos por el Comité de Conciliación, la finalidad del interrogatorio de parte -confesión-, y el desconocimiento de los hechos en los que se fundamenta el objeto del debate, en razón a las funciones que desempeña y la fecha a partir de la cual tomó posesión de su cargo, que es posterior de los hechos en que se fundan las pretensiones.

Atentamente

estamos ahí.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Álvaro', followed by a vertical line.

ÁLVARO HERNÁN GIRALDO PÉREZ
C.C. 70.569.823
T.P. 74.217

estamos ahí.

Empresas Públicas de Medellín E.S.P.
Carrera 58 N° 42-125
Conmutador: 3808080 - Fax: 3569111
Medellín-Colombia
www.epm.com.co



Alcaldía de Medellín

DECRETO 0281 DE 2021 (ABRIL 13)

“Por medio del cual se hace un nombramiento ordinario en el empleo denominado Gerente General ubicado en la EICE Empresas Públicas de Medellín E.S.P”

EL ALCALDE DE MEDELLÍN

En uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el numeral 3° del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el numeral 2° del artículo 2.2.5.1.2 del Decreto 1083 de 2015, el artículo 58 y el inciso 1° del artículo 97 del Decreto Municipal 883 de 2015 modificado por el Acuerdo Municipal 01 de 2016, y el artículo 19 del Acuerdo Municipal 12 de 1998 y,

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, dentro de las funciones de la primera autoridad Municipal se destaca el dirigir la acción administrativa de la municipalidad y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia, los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, entre otras.

Los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017, establecen que las vacantes definitivas de los empleos de libre nombramiento y remoción son provistas mediante nombramiento ordinario, previo al cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

El artículo 58 del Decreto Municipal 883 de 2015, modificado por el Acuerdo Municipal 01 de 2016 establece que “el director, gerente o presidente de las entidades descentralizadas del Municipio, salvo disposición legal en contrario, es un empleado de libre nombramiento y remoción del Alcalde; funge como representante legal de la entidad; sus calidades, responsabilidades, inhabilidades, incompatibilidades y funciones son las que determinen la ley, el acto de creación y los estatutos de la entidad”.



Alcaldía de Medellín

El artículo 97 del Decreto Municipal 883 de 2015, establece: “La administración y dirección de las Empresas Públicas de Medellín estará a cargo de la junta directiva y el gerente general, designado por el Alcalde”.

El artículo 19 del Acuerdo Municipal 19 de 1998, establece: “El Gerente General será nombrado y removido por el Alcalde de Medellín, de conformidad con las disposiciones legales”.

Fueron verificados el cumplimiento de los requisitos del cargo establecidos en la Ley, así como no poseer antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales.

Por lo anterior, el Alcalde de Medellín;

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRAR al doctor **JORGE ANDRÉS CARRILLO CARDOSO**, identificado con C.C. No. 79.065.374, en el empleo de Libre Nombramiento y Remoción, denominado Gerente General, ubicado en la EICE Empresas Públicas de Medellín E.S.P.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNÍQUESE el presente acto administrativo para que el interesado, en un término máximo de diez (10) días, manifieste por escrito si acepta o no el nombramiento de conformidad con el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el presente Decreto a la Gerencia General y a la Vicepresidencia de Gestión Humana de la EICE Empresas Públicas de Medellín E.S.P., para los trámites pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR el presente acto administrativo, de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 15 de la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO QUINTO: VIGENCIA. El presente Decreto empieza a regir a partir de su comunicación y surte efectos a partir de la posesión.



Alcaldía de Medellín

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIEL QUINTERO CALLE
↓ Alcalde de Medellín


MARÍA CAMILA VILLAMIZAR ASSAF
Secretaria Privada

Revisó: Manuel Esteban Riaño Giraldo 
Asesor
Aprobó: Katherin Cristina Hormaza Calvache 
Asesora



Alcaldía de Medellín

ACTA DE POSESION N° 135

Secretaría de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía- Unidad de Gestión Pública.

Medellín, catorce de abril de dos mil veinturo

En la fecha compareció a este Despacho Jorge Andrés Carrillo Cardoso

Con el fin de tomar posesión del cargo de Gerente General de la ECE
Empresas Públicas de Medellín E.S.P.

Para el cual ha sido nombrado por el Alcalde de Medellín

según decreto N° D281 de fecha abril 13 de 2021

Al efecto, prestó el juramento legal en los términos de la Ley 4a de 1913, Artículo 251 del C. de R.P. y M. bajo su gravedad prometió cumplir bien y fielmente, a su leal saber y entender, las funciones de su empleo.

Presentó los siguientes documentos: Cédula de Ciudadanía No. 79.065.374 de La Mesa

Esta posesión tiene vigencia a partir del día 14 de abril de 2021

OBSERVACION:

Para constancia se firma la presente diligencia.

EL ALCALDE, (fdo.)

EL POSESIONADO, (fdo.)

Septiembre 1 de 2021

La Secretaria General de Las Empresas Públicas de Medellín E.S.P.

CERTIFICA

Que Las Empresas Públicas de Medellín E.S.P., NIT 890.904.996-1, es una Empresa Industrial y Comercial del Orden Municipal, con personería jurídica y patrimonio independiente, según lo establece el Acuerdo No. 69 de 1997, expedido por el Concejo de esta ciudad.

Que, de conformidad con los Estatutos de la Entidad, Acuerdo No. 12 de 1998, su representante legal es el Gerente General, cargo que en la actualidad ocupa el doctor Jorge Andrés Carrillo Cardoso, quien está facultado con sujeción a lo dispuesto en el artículo 18 de dichos Estatutos, para disponer lo concerniente a la marcha normal de la Empresa.



MARÍA CRISTINA TORO RESTREPO
Secretaria General

Elaboró MCC

estamos ahí.